

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1160.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, de orden de S. A. el Regente del Reino, con fecha 6 del corriente se ha servido dirigirme la circular que sigue.

» Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 27 de Octubre último, que se insertó en la Gaceta del 30, y se ha circulado á los Gefes políticos en 4 y 5 de este mes, se mandaba que cesaran todas las Juntas creadas en algunas provincias con motivo de los últimos acontecimientos, y se prohibia la formacion de ellas en las restantes. El Gobierno no puede dudar que tan necesaria y tan constitucional disposicion habrá sido puntualmente cumplimentada; pero si por parte de alguna persona ó corporacion se hubiese intentado oponer dificultades á la ejecucion de aquella orden, cuenta y exige irrevocablemente de V. S., que emplee todos los medios necesarios para hacerse obedecer, dando cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado. De orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península,

lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.”

En su virtud y á pesar de que en ningun pueblo de esta provincia ni existe ni ha existido Juntas de las que trata la circular arriba inserta, he creido de mi deber darla la publicidad correspondiente por medio de este Boletin oficial, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia y demás efectos oportunos. Córdoba 14 de Noviembre de 1841.--Angel Izardí.

Circular núm. 1161.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península de orden de S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente la circular que sigue.

» Desde que la Constitucion dividió los poderes públicos del Estado y determinó las autoridades que habian de ejercerlos, estas solas y no otras pueden ser reconocidas y acatadas: las demás, sea el que quiera su origen son anticonstitucionales: su creacion y sus actos, manifiestan usurpaciones del poder, criminales infracciones de la ley fundamental. Las autoridades legítimas que por temor, por debili-

dad ó por cualquiera otro motivo permiten que se erijan, reconocen ó toleran aquellas, no son menos criminales y dignas de castigo. El funcionario público colocado al frente de una provincia encargado de mantener en ella el orden y el imperio de la ley, está obligado á cumplir este sagrado deber, aunque para ello tenga que comprometer su existencia. Este valor cívico es el que debe tener todo funcionario de aquella categoría; con el es bien seguro que la ley ni será hollada ni infringida jamás. El que no se considere con este valor no debe admitir semejante destino, el que lo admita, y llegado el caso no cumpla aquel deber, se carga con una inmensa responsabilidad, se hace tan criminal en dejarse arrebatar el poder, como los que se propasan á usurparselo. Consignadas están gravísimas penas contra estos delitos en la ley de 17 de Abril de 1821 que está restablecida y vigente. En vano se alegarán compromisos ni circunstancias apremiantes de ninguna clase. Ante un Gobierno fuerte y vigoroso, que se contempla tal y que acaba de dar y está dando pruebas de serlo todas serán vanas excusas, pretextos y disculpas que no podrán nunca admitirse ni menos estimarse. El Gobierno que ha sofocado apenas apareció una rebelion que se presentó con el aspecto mas formidable, repetiria, si pudiese repetirse aquella, esas muestras de fortaleza ante la cual huirían desprovistos sus promovedores. Por esto S. A. el Regente del Reino, que ha jurado defender la Constitucion y no permitir infraccion alguna de ella se ha servido mandar diga a V. S. como de su orden lo ejecuto, que de ningun modo permita que en la provincia de su cargo se erija ni continúe autoridad alguna que la Constitucion no reconoce, ni que las corporaciones se abroguen facultades que no les compete, que lejos de consentirlo lo impida á todo trance, valiendose de cuantos medios estén á su alcance y pidiendo los auxilios y cooperacion que necesite á las demas autoridades legales que puedan y deban prestarle; en la inteligencia de que si, contra lo que S. A. espera, permitiese V. S. la creacion de cualquiera autoridad anticonstitucional, y en vez de resistirla la reconociese, tolerase y consintiese que aquella se abrogue facultades que la Constitucion atribuye á la suya y á otras, se hará V. S. responsable á todo el rigor de las leyes, lo mismo que los que usurpasen

la autoridad constitucional en todo ó parte, sin que valga alegar compromiso ni excusa de ninguna clase.--Lo digo á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su puntual y exacto cumplimiento, dandome desde luego aviso del recibo de esta."

En su consecuencia y sin embargo de que en ningun pueblo de esta Provincia ha llegado á formarse Junta alguna de las de la clase de que habla la circular arriba inserta ni otra ninguna de las que no están legalmente autorizadas como así se lo tengo manifestado al Gobierno, he dispuesto se publique dicha circular en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia y demas habitantes de ella. Córdoba 14 de Noviembre de 1841. --Anhel Izardí.

Circular núm. 7165.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia que hasta el día de la fecha no hayan satisfecho el importe de los documentos de Proteccion y Seguridad pública expedidos en el tercer trimestre del presente año, acudirán en el preciso término de ocho dias improrrogables á este Gobierno político con las relaciones de dichos documentos espendidos en el referido trimestre acompañando á ellas su importe, á fin de que en vista de ellas se les dé la nota correspondiente en cambio de aquellas con las cuales deberán en seguida presentarse en la Tesorería de Rentas de esta provincia á satisfacer las sumas á que asciendan y recoger la carta de pago que han de volver á presentar en seguida en el mismo Gobierno político para la correspondiente toma de razon en sus oficinas y á fin de que al respaldo de la misma se ponga la nota correspondiente; sin cuyos requisitos no será de valor alguno ni se dará al pueblo por solvente. Córdoba 17 de Noviembre de 1841. --Angel Izardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1167.

La Direccion general del Tesoro público

con fecha 6 del actual me dice lo que sigue. =Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 del actual se comunica à esta Direccion la orden de S. A. el Regente del Reino que dice asi.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino conformandose con lo espuesto por esa Direccion general y la del Tesoro público y las Contadurias generales de Distribucion y Valores, se ha servido mandar que los suministros que hagan los Pueblos desde primero de Enero del presente año, sean admisibles en pago de sus contribuciones corrientes, por deberse considerar como una verdadera anticipacion que los mismos Pueblos verifican al Tesoro público; y que en las consignaciones mensuales de las obligaciones preferentes de guerra se deduzca el importe de estos suministros. De orden de S. A. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento.--Lo traslado à V. S. para los mismos fines y con objeto de que pueda disponer que se descuente de la consignacion que mensualmente se señale al Ejército para obligaciones preferentes el importe de los suministros á que esta orden se refiere."

Lo que he dispuesto se comunice á los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento y efectos correspondientes. Córdoba 14 de Noviembre de 1841.--Ramon Barbaza.

Circular núm. 1164.

D. Pedro Luque, Teniente Coronel de Infanteria, y Fiscal de esta Plaza y de la causa que se ha seguido contra D. Julian Garcia Quintana, Teniente Coronel graduado y primer Ayudante del disuelto Escuadron Franco de Córdoba, por haber intentado vender varias prendas de vestuario construidas para dicho cuerpo &c.=Certifico, que en el folio 327 vuelto de este proceso se halla la sentencia dada por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales Generales contra el espresado Don Julian Garcia Quintana, que es del tenor siguiente.=Habiendose formado por el Sr. D. José Rubio, Teniente Coronel graduado y Capitan de Caballeria retirado, el proceso que

precede contra D. Julian Garcia Quintana asimismo Teniente Coronel y primer Ayudante del disuelto Escuadron Franco de Córdoba inculcado de haber intentado vender varias prendas de vestuario construidas para dicho cuerpo; en consecuencia de la orden inserta por cabeza de el que le comunica el Sr. Comandante general de aquella Provincia y la del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que obra al folio 115 del mismo y hechoso por el Teniente Coronel Fiscal de esta Plaza D. Pedro Luque relacion de todo lo actuado al Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en este dia en casa del Excmo. Sr. Don Carlos Gonzales de la Barcena que le presidió, siendo Jueces de él los Excmos. Sres. Mariscales de Campo D. Juan Gonzalez Auteo, D. Francisco Sanjuanena, Marques de la Concordia, D. Eusebio Ruiz, y los Sres. Brigadieres D. Pascual Semanat y D. Antonio Gobante, y Asesor el Auditor de Guerra D. Gregorio Maria Hurtado, compareció en el mencionado Tribunal el referido reo y oidos sus descargos, con la defensa de su procurador y todo bien examinado le ha condenado y condena á la prision que ha sufrido por pena mandando que se le ponga en libertad, y que quede privado del reintegro del valor de los pantalones que le fueron intervenidos en casa del sastre Antonio Mezanza, deviendo satisfacer á los acreedores que resulten por la contrata lo que á favor de cada uno aparezca y que en caso que el cuerpo tenga algun descubierto á favor del Quintana que no se le entregue á este ninguna cantidad hasta tanto que acredite en forma estar solvente con los acreedores espresados; y que ademas no pueda en adelante el referido Quintana volver á obtener cargos de la naturaleza del presente, llamandose la atencion del Excmo. Sr. Capitan general, para que si lo estima haga las prevenciones oportunas al Comandante D. Tadeo Calvo á efecto de que en lo subsesivo procure desempeñar con mas esactitud las obligaciones de su destino. Sevilla veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.--Carlos Gonzalez de la Barcena.--Juan Gonzalez Auteo.--Francisco Sanjuanena.--El Marques de la Concordia.--Eusebio Ruiz.--Pascual Semanat.--Antonio Gobante.--Y para que conste donde convenga doy la presente con arreglo á lo que S. M. manda en sus Rea-

les ordenanzas.--Sevilla treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.--Pedro Luque.

Circular num. 1166.

Ayuntamiento Constitucional.--La Exma. Diputación Provincial ha acordado que á cada uno de los Milicianos Nacionales de esta ciudad que siguieron la senda constitucional en 1823, se le entregue en el próximo reparto una suerte de tierra en premio de los servicios con que se distinguieron por la sagrada causa de la LIBERTAD, dándose doble á los que fueron heridos y á los herederos de los que perecieron en el combate.==Y siendo uno de los requisitos indispensables para obtener esta gracia, justificar que los interesados han sido constantes hasta la fecha en sus principios liberales y que durante la ominosa época de los 10 años de absolutismo, presentaron una conducta política sin mancha, se les cita para que en el término de un mes contado desde esta fecha comparezcan en la Secretaría de Ayuntamiento á acreditar estos requisitos con testigos irrecusables ó por medio de documentos fehacientes; en la inteligencia de que los que no hayan comparecido en el indicado plazo, perderán su derecho y no tendrán objeción á reclamar. Jerez de la frontera 9 de noviembre de 1841.==El Marqués de Villamarta, Presidente.==Francisco de P. Camerino, Srío.

Circular núm. 1168.

En virtud á lo acordado por la Junta económica del Presidio peninsular de esta Provincia, se saca á subasta la construcción del vestuario de paño para los confinados de este presidio y carretera de Motril, conforme al modelo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Las personas que gusten interesarse en ella presentarán sus proposiciones en dicha Secretaría y se impondrán del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el remate, que tendrá efecto el día 24 del presente mes en este Gobierno político, á las 12 de su mañana, ante la Junta económica. Gravada 6 de Noviembre de 1841.==Francisco de Paula Alvarez.==Antonio de Meneses, Secretario.

Circular núm. 1169.

En Villanueva del Rey se subastan para su venta á censo reservativo, once fanegas de tierra montuosa al sitio de la Osa ó Palomeque, baldío de dicha villa correspondientes á su caudal de arbitrios municipales tasadas en ciento sesenta y cinco reales, su primer remate ha de celebrarse en sus casas capitulares el día cuatro del próximo mes de Diciembre: el segundo el veinte del mismo y el tercero y último el treinta y uno del propio mes á la hora de las once de la mañana de dichos días; en la inteligencia que no se admitirá proposición que no cubra el precio de la tasación y las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Circular num. 1170.

Por acuerdo de la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad, se anuncia la venta en pública subasta de 25 tirantes de á 5 varas de castaño á precio de 7 rs. cada uno: 16 tirantes de 4 varas de la misma clase á 6 rs.: y 98 varas de igual madera á 3 rs. cada una; cuyo remate habrá de verificarse el día 2 de Diciembre próximo á la hora de las 4 de la tarde, en el edificio que fué Hospital de la Caridad, eo donde la espresada Junta celebra sus sesiones. Córdoba 18 de Noviembre de 1841.==El Alcalde primero Constitucional Presidente: Carlos Ramirez Arellano.==Por acuerdo de la Junta: Bartolomé Carrion, Vocal Secretario.

AVISO.

Comision de Agencias municipales de la provincia de Córdoba.==Por esta comision y en el Correo de este día se remiten á los Ayuntamientos de la Provincia un programa y una circular de la Direccion General de las mismas establecida en la Corte; pero como quiera que pueda ocurrir un extravío involuntario, se anuncia á dichas corporaciones con el objeto de que en semejante caso hagan la oportuna reclamacion dirigiendose á esta Comision sita en la calle de la Pierna núm. 48, quien facilitará por duplicado los citados documentos. Córdoba 20 de Noviembre de 1841.==José Lopez de la Torre.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortización del partido de Montilla, y por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del dia 6 de Enero procsimo por ser festivo á hora de las once de ella en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad de Montilla, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de referido partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber:

Convento de S. Agustin de Montilla.

Renta anual.
Rs. vn.

Un olivar dividido en dos pedazos compuesto de setenta y un pies, sitio del Higueron de Sta. Cruz, en renta de

71

Trinitarios de la Rambla.

Un olivar de dos y media aranzadas, dividido en dos suertes, al sitio del Portichuelo, en

60

Otro id. de cinco y media aranzadas, al sitio de la media legua, en

25

Otro de una y media aranzada, al sitio de Pradomedel, en

40

Otro de cinco aranzadas dividido en tres suertes, la una en el camino de Montemayor, y las otras dos en la senda del Mesto, en

70

Otro de cuatro aranzadas en dos suertes, sitio de la senda del Mesto, en

50

Otro de 6 aranzadas en dos suertes, sitio del Algarrobo, en

60

Otro de cuatro id. en los Arenales, en

30

Otro de una y media aranzada, sitio de Tente Carretas, en

40

Otro de tres y media aranzadas en dos suertes situadas la una en el camino de Montemayor, y la otra en los Arenales, en

90

S. Agustin de Luque.

Un olivar de cuatro aranzadas, al sitio del Barranco hondo, termino de Baena, en

60

Cuatro pedazos de olivar en el Quehijar, compuesto el uno de 82 pies, el otro de 41, el otro de 42, y el otro de 9 celemines de tierra, en

90

Carmelitas de Espejo.

Un olivar con 89 pies en 6 aranzadas de viña, en dos pedazos, termino de Espejo, en
Otro de 72 pies termino de Montilla, en

45
30

Carmen Calzado de Córdoba.

Un olivar de 99 pies al sitio del cerro Allosa, termino de Castro, en
Otro de 150 pies en Vallehermoso, termino de id. en
Otro de 70 pies en dicho sitio y termino, en
Otro de 100 pies en id. id. en

90
150
70
100

S. Felipe Neri de Córdoba.

Un olivar dividido en tres pedazos, termino de Fernannuñez, en
Otro id. termino de Montemayor, en
Córdoba 18 de Noviembre de 1841=Luis Bertran de Lis,

230
400

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se saca à pública subasta el arrendamiento del molino harinero nombrado de la Alegria, que perteneció à la Fabrica de esta Iglesia Catedral, de seis piedras utiles, situado inmediato à la Huerta Maymon de este término, bajo la renta anual de doscientas fanegas de trigo, y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo, la cual tendrá efecto el día 28 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana ante los Sres. Intendente de la Proviucia, Comisionado principal, Contador, y Escribano de Amortizacion, en las casas Intendencia.—Córdoba 12 de Noviembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de una haza compuesta de cuatro fanegas de tierra, nombrada del Campo Santo, en el ruedo de la poblacion de S. Sebastian de los Ballesteros, perteneciente à los bienes adjudicados à la Hacienda pública, y en renta de ochocientos ochenta reales anuales. Cuyo remate ha de ser en aparceria con la Amortizacion, y se ha de celebrar el día 28 del corriente à las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de la Carlota, advirtiendole que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 2 de Noviembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 20 de Noviembre de 1841.